

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 432

Siguiendo instrucciones del señor Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, se pone en conocimiento del público en general que a partir del día primero del próximo Enero y hasta el 31 de Marzo, todos los consumidores de carbón de antracita con destino a calefacciones, presentarán en esta Delegación instancia dirigida al referido señor Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, en la cual se hará constar la cantidad del referido carbón que precisa para atender los servicios de su calefacción durante la temporada invernal de 1944 a 1945.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Don
con domicilio en

Declara: Que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal de 1944-45, de la casa de su . . . , sita en esta Capital, calle de . . . , número . . . , necesita la cantidad de . . toneladas de antracita, tamaño . . . , siendo la capacidad de las carboneras de . . toneladas.

Que las características de la instalación de calefacción, son las siguientes:

- Número de calderas.....
- Marca y tipo de las mismas
- Número de elementos de las calderas
- Número de radiadores.....

A V. I. suplica se digne autorizar este suministro por el almacenista de esta Plaza don, con domicilio en . . . , comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice con fin distinto al declarado.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1944.

Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón. Madrid.

Circular núm. 431

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 356 de 22-12-43, la Circular número 423, por la que se declara la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera, que dice:

Fundamento

Siendo libre actualmente la elaboración de embutidos y demás productos de chacinería, con la excepción del tocino y mantecas, según lo dispuesto por la Circular número 406 de fecha 30 de Septiembre de 1943 («B. O. del Estado» de 1 de Octubre), y contándose con existencias suficientes de tripa para atender a las necesidades de la presente campaña 1943-44, esta Comisaría General considera llegado el momento de levantar la intervención que pesa sobre el referido producto, sin perjuicio de mantener ciertas limitaciones en cuanto al precio y a la forma de distribución se refiere, a fin de evitar los abusos que pudieran producirse.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda decretada la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera, al igual que ya estaba la nacional.

Gestiones comerciales y precios de tasa

Artículo 2.º Los habituales importadores de tripa, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería, ciclo de industrias, sector cárnica, efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida la tripa de procedencia extranjera por los habituales importadores en sus almacenes, será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.



Distribución.—Se efectuará por el Sindicato Nacional de Ganadería

Artículo 3.º El Sindicato Nacional de Ganadería se encargará de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la manzana domiciliaria o particular y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de manzanas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados; el 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente autorizadas, trabajen durante la presente campaña.

Conocimiento de las distribuciones por esta Comisaría General

Artículo 4.º Por esta Comisaría General se adoptarán las medidas oportunas para conocimiento de las distribuciones que efectúe el Sindicato Nacional de Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Derogación

Artículo 5.º Queda derogado el artículo 27 de la Circular número 406 de esta Comisaría General.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

VILLASECA DE HENARES

Don Mariano Navarro Barbero, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento Nacional de Villaseca de Henares y su agregado Matillas.

Hago saber: Que esta Comisión gestora, en sesión del día 12 del actual, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 841 y siguientes del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades del corriente año, habiendo sido elegidos los señores siguientes:

Parte real.—Herederos de Manuel Manso Salvador, Compañía Anglo Española, doña María Martínez Junquera y don Eladio Sánchez Martín.

Parte personal.—Don Gregorio Garrido Vázquez, don Frutos Santana Santana y don Francisco Benito Alcañiz.

Han quedado expuestos al público durante siete días, los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones.

Se requiere a los contribuyentes del término, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta Secretaría, las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán fijadas las cuotas por los documentos obrantes en este Ayuntamiento y los que las Comisiones puedan obtener, sin que después tengan derecho a reclamaciones.

Villaseca de Henares a 20 de Diciembre de 1943.—
El Alcalde, Mariano Navarro. 3634

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de primera instancia e instrucción de Atienza y su partido.

Por la presente se servirán los señores Jueces municipales de este partido, dar exacto cumplimiento a la Ley de 8 de Noviembre de 1941 y a la Orden del Ministerio de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de Diciembre siguiente, por las que están obligados a remitir en los cinco primeros días de cada mes, a la Estafeta de Correos de que dependan, relación de los nacidos en dicho periodo en sus respectivos pueblos; advirtiéndoles que los que no cumplan aquellos preceptos, serán sancionados tan pronto se reciban las propuestas de la Administración de Correos.

Dado en Atienza a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de primera instancia ejerciente, Mariano Ruilópez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 3629

MADRID.—Edicto

= Cédula de requerimiento =

En el Juzgado de primera instancia, número seis, de esta Capital (General Castaños, 1), se sigue el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, sobre que se le requiere a usted al pago de varios semestres, en cuyo expediente se ha dictado la providencia que, en su parte necesaria, dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid, 22 de Noviembre de 1943.—Proveyendo a lo principal de dicho escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, por que dicho Banco se rige, requiérase a doña Basilia Garcés y Garcés, en la casa hipotecada, que es una casa conocida por «Palacio de Chiloeches», en la calle Mayor de Chiloeches, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años 1941 y 1942, y 30 de Junio de 1943, por razón del préstamo que le hiciera, importante cada uno de tales semestres, la cantidad de 321'61 pesetas y pesetas 993'41 a que asciende la liquidación practicada, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, correspondiente a los semestres afectados por dicha Ley; con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea, al secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí —Carlos Viada.—Rubricados.

Y habiéndose acreditado el fallecimiento de la deudora, e ignorándose quién o quiénes puedan ser sus herederos o causa-habientes, se les hace el requerimiento acordado en la providencia inserta, por medio del presente edicto en forma de cédula, que será fijado en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal del pueblo de Chiloeches.

Dado en Madrid, a 16 de Diciembre de 1943.—
Secretario, Carlos Viada.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(Derechos de inserción, 57'50 p)